

Señor (a)
ANONIMO
VeeduríaPublica26@proton.me
KR 68 CL 8 SUR
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1957791 emitida el día 25 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2026073 del día 11 de agosto de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición **5059412026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 5059412026

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: SERVICIO WEB SEC SEGURIDAD SGD SIGA

Tipo de solicitante

☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN - PUNTO CRÍTICO BASURAS AV. CARRERA 68 CON CALLE 8 SUR

(…)

de medidas administrativas, policivas y sancionatorias.

I. PRESENTACIÓN Y HECHOS

Los suscritos vecinos, residentes, propietarios, comerciantes y trabajadores del sector de la Avenida Carrera 68 con Calle 8 Sur (localidad de Kennedy), actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015), acudimos ante sus despachos para denunciar la grave problemática ambiental, sanitaria, urbanística y de seguridad que afecta de manera permanente a nuestra comunidad.

Desde hace varios meses, el andén y las áreas peatonales de este cuadrante vienen siendo utilizados de forma sistemática como un botadero informal y centro ilegal de descarga, clasificación y transferencia de residuos sólidos (basuras ordinarias, escombros, muebles y costales) transportados en carretas y vehículos de tracción humana desde diversos puntos de la ciudad. Una vez realizada la separación de materiales aprovechables, grandes cantidades de desechos no recolectados permanecen abandonados de forma permanente sobre el espacio público, consolidando un punto crítico de basuras que excede cualquier actividad legítima de reciclaje.

Esta situación genera una severa contaminación visual y ambiental, malos olores y proliferación de roedores e insectos que ponen en riesgo inminente la salud pública y deterioran el comercio del sector. De manera

(señal, obra y estructura) causados por la contaminación y guerra estructural de basuras en el sector.

2- Régimen Sancionatorio: Informar si, bajo el marco de la Ley 1333 de 2009, la entidad iniciará investigaciones administrativas ambientales contra los infractores recurrentes identificados en la zona.

F. Frente a CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P. (Operador de Aseo)

1- Frecuencias y Horarios: Informar detalladamente el cronograma, rutas y horarios de barrido, recolección ordinaria y limpieza pública asignados para la Avenida Carrera 68 con Calle 8 Sur.

2- Limpieza Extraordinaria: Detallar el número de jornadas extraordinarias de remoción de escombros, lavado de áreas públicas y eliminación de puntos críticos ejecutadas en este punto durante los últimos tres (3) años.

3- Inclusión Prioritaria: Incorporar de manera prioritaria este cuadrante en sus microrrutas operativas de erradicación de puntos críticos, garantizando las labores de limpieza complementaria exigidas por el Decreto 1077 de 2015.

G. Peticiones de Coordinación y Conclusión (Para todas las entidades destinatarias)

1- Protección de Accesibilidad Universal: Adoptar medidas de choque coordinadas e inmediatas para liberar la franja peatonal y garantizar el tránsito seguro de peatones y personas con discapacidad, evitando que deban usar la calzada vehicular.

2- Uso de Tecnología (SDSCJ): Informar si a través de la Secretaría Distrital de Seguridad se tiene contemplada la instalación de cámaras de videovigilancia o el direccionamiento de domos conectados al C4 en este punto para individualizar a los infractores.

3- Mesa de Trabajo Territorial: Convocar en un plazo perentorio a una Mesa de Trabajo Interinstitucional en el sector con la participación de la comunidad, las entidades peticionarias, la Personería de Bogotá y la Veeduría

3 / 9

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

MESA DE TRABAJO TERRITORIAL: CONVOCAR EN UN PLAZO PERENTORIO A UNA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL EN EL SECTOR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LAS ENTIDADES PETICIONARIAS, LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y LA VEEDURÍA DISTRITAL, CON EL OBJETO DE SUSCRIBIR UN PLAN DE ACCIÓN UNIFICADO CON CRONOGRAMA, RECURSOS ASIGNADOS Y LA DESIGNACIÓN DE UN FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR 2026073.

Por parte del área de relaciones con la comunidad, manifiesta su disposición para participar en dicho espacio cuando este sea convocado, aportando la información y el acompañamiento que correspondan en el marco de las actividades y obligaciones asociadas a la prestación del servicio público de aseo. La participación de la empresa se desarrollará de acuerdo con sus competencias y responsabilidades como prestador del servicio público de aseo, con el fin de contribuir a la articulación institucional y a la construcción de alternativas que permitan atender las problemáticas identificadas en el sector.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, manifiesta su disposición para participar en dicho espacio cuando este sea convocado.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero